

# **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Victoria de Durango, Dgo., Abril de 2011**

# **CONTENIDO**

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

## **TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPITULO I ESTRUCTURA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

#### **CAPITULO II CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**

#### **CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

#### **CAPITULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

#### **CAPITULO VI DE LOS REPRESENTANTES EN GENERAL**

#### **CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

#### **CAPITULO VIII DE LOS INSTITUTOS, FACULTADES Y ESCUELAS**

#### **CAPITULO IX DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**CAPÍTULO II  
DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**CAPITULO III  
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**CAPÍTULO IV  
DE LA DIFUSION DE RESULTADOS**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA  
DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TITULO QUINTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPITULO ÚNICO**

**TRANSITORIOS**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La investigación es considerada como generadora de nuevos conocimientos y es la función que mejor define a las Universidades, y tomando en cuenta la enorme utilización de recursos económicos y humanos que requiere el aprovechamiento multidisciplinario de esta actividad dentro de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED) es indispensable fijar ciertos criterios para la optimización de la actividad investigadora y crear un marco de principios científicos al que deban ajustarse todos los esfuerzos que en este sentido realizan personas e instituciones.

El procedimiento más adecuado para la obtención de estos fines es en principio la creación de un **Reglamento de Investigación** que cuide, estimule y apoye estas tareas, de acuerdo con los siguientes criterios y objetivos.

En la medida en que el conocimiento hace al hombre libre, la investigación deberá estar encaminada en primer término a crear la base científica, tecnológica y social que nos permita romper con la dependencia que existe entre nuestros países y los que ejercen hasta ahora la hegemonía en el conocimiento, como forma de dominio.

En consecuencia, la Investigación que se realice en la UJED deberá estar animada por un concepto muy claro de lo regional y lo nacional. La Universidad al igual que otras del país se sostiene fundamentalmente con la participación de nuestro pueblo, la Investigación en general deberá estar orientada a crear los conocimientos necesarios para desarrollar las potencialidades económicas y culturales que existen en cada región y que beneficien al mayor número de individuos.

Pero además como una de las condiciones determinantes para que la investigación cumpla con su función definitiva que es la de crear conocimientos nuevos debe ceñirse a principios científicos. En estas condiciones será necesario un intercambio sobre las concepciones de científicidad que mantengan los diferentes organismos que realicen Investigación dentro de la Universidad.

# **TITULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 1.** El presente reglamento establece y regula la organización, funcionamiento y evaluación de las actividades de investigación que se realizan por parte del personal académico y los alumnos de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED).

**ARTÍCULO 2.** El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria de la UJED que realicen actividades de investigación en la Institución debe sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a la normatividad específica de los proyectos de investigación y programas de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.** La investigación científica y tecnológica en la Universidad se orientará por los propósitos siguientes:

- I. La generación y la aplicación de conocimiento, validación y transferencia de tecnología, así como técnicas innovadoras en los campos de investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. La formación de recursos humanos especializados en áreas estratégicas prioritarias de la investigación científica, tecnológica y humanística que propicien el avance en la teoría y práctica de las diversas disciplinas que se desarrollen en la UJED;
- III. Desarrollar investigación que permita a la UJED identificar la problemática estatal, regional, nacional e internacional, de tal forma que se presenten alternativas viables para la resolución de esta, contribuyendo con ello al avance;
- IV. Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental en las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- V. Difundir y divulgar los resultados obtenidos en los proyectos;
- VI. Fomentar el trabajo en forma colegiada entre los investigadores de la UJED;
- VII. Integrar redes intrainstitucionales e interinstitucionales con organismos, dependencias, instituciones y centros de investigación;
- VIII. Vincular la investigación y servicios con el sector productivo y social;

**ARTÍCULO 4.** La investigación en la Universidad, se desarrollará en las Unidades Académicas e Institutos en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación y programas de posgrado.

La investigación se llevará a cabo principalmente en grupos de investigación y redes temáticas sin perjuicio de la libre creación y organización de la Universidad, de las estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del investigador.

**ARTÍCULO 5.** Las políticas de investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Universidad y con la realidad socioeconómica del Estado, con el objeto de integrar y orientar el trabajo científico en la Institución, preservando los espacios para la libertad de creación de nuevos conocimientos.

## **TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPITULO I ESTRUCTURA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** En el Sistema Universitario de Investigación de la UJED se considerarán:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología;
- III. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. La Ley Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VI. La Ley Orgánica y el Estatuto General de la UJED;
- VII. El Plan de Desarrollo Institucional;
- VIII. El Programa Institucional de Investigación;
- IX. El Programa Institucional del Posgrado; y
- X. Cualquier otra información que la Coordinación General de Investigación califique como importante.

**ARTÍCULO 7.** El Sistema Universitario de Investigación se orientará por:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. La visión, la misión, los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción en materia de investigación;

- III. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes Dependencias Académicas que realizan investigación desarrolladas por los miembros del personal académico;
- IV. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en la Universidad.

**ARTÍCULO 8.** El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

- I. Las autoridades universitarias y dependencias con competencias en la materia las cuales establecerán las relaciones necesarias para realizar dichas tareas y otras actividades académicas derivadas;
- II. Las Unidades Académicas o Redes que realicen actividades de investigación en la Institución;
- III. El personal académico;
- IV. Los alumnos de los diversos programas de la licenciatura y posgrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.** Para la creación o modificación de las Unidades Académicas que realizan investigación y conforman el Sistema Universitario de Investigación se sujetará a lo vigente en la Ley Orgánica de la Universidad.

**ARTÍCULO 10.** Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de la normatividad vigente en la Ley Orgánica se establecen las siguientes definiciones:

- I. Laboratorio. La instancia que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, en actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigación cuantitativa ó cualitativa;
- II. Grupo de Investigación. Los equipos de investigadores integrados por líneas de investigación o ejes disciplinares para la generación y la aplicación del conocimiento bajo la responsabilidad de una Unidad o varias unidades Académicas (DES);
- III. Redes temáticas. La organización de equipos de investigadores o grupos de investigación para desarrollar proyectos con el propósito de atender campos disciplinares del conocimiento o áreas de los ejercicios profesionales distintos o transversales a los existentes;
- IV. Programas de posgrado. Los programas educativos que tienen la finalidad de formar investigadores, docentes y especialistas de alto nivel académico y profesional. Tienen como antecedente los estudios de Licenciatura y se desarrollan a través de programas específicos en las diferentes disciplinas y ramas del saber, con programas y proyectos de investigación de mayor alcance y profundidad que en los otros niveles educativos;

- V. Instituto. La Unidad Académica que realiza investigación, con un alto nivel de desarrollo, cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional y sus investigadores intervienen como docentes en programas educativos de las Unidades Académicas.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 11.** El Consejo de Investigación es un órgano de la UJED que tiene como objetivo planear, coordinar e impulsar la Investigación de acuerdo con los criterios desarrollados en la exposición de motivos de éste mismo Reglamento y en los términos que la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad le señalen.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo de Investigación es un órgano permanente que depende de Rectoría y que funciona en los términos que la ley Orgánica, el Reglamento General y su propio Reglamento le señale.

**ARTÍCULO 13.** Para lograr sus objetivos el Consejo de Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar, revisar y actualizar las políticas en materia de investigación con base a las aportaciones y respetando los objetivos posteriores de cada unidad de Investigación en la UJED;
- II. Revisar y actualizar las líneas de investigación en coordinación con los cuerpos académicos de la Universidad;
- III. Registrar y dar seguimiento de los proyectos de investigación con financiamiento interno y externo;
- IV. Evaluar y aprobar los proyectos de investigación con financiamiento Institucional;
- V. Promover los programas y actividades de investigación que se desarrollen en la Universidad y en los que participe fuera de ella con su participación;
- VI. Promover la realización de eventos académicos como foros, congresos, reuniones de evaluación y planeación de investigación;
- VII. Promover la realización de talleres, cursos, etc., para fortalecer los proyectos de investigación que tengan como meta lograr financiamiento externo;
- VIII. Promover proyectos de investigación (institucional, interinstitucional e interdisciplinaria), orientados por Programa Institucional de Investigación;



- IX. Emitir convocatorias y otorgar incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas a la comunidad académica que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación;
- X. Elaborar el presupuesto de programas destinados a fortalecer el desarrollo de la investigación en la Universidad;
- XI. Determinar la propuesta de operación del fondo de inversión para proyectos productivos, los mecanismos de su operación y la aplicación de los recursos financieros mediante convocatoria anual o disponibilidad presupuestal.
- XII. Promover la vinculación con el sector productivo y de servicio;
- XIII. Informar periódicamente a rectoría de los avances de la investigación que desarrollen los Institutos, Departamentos, Escuelas y Facultades;
- XIV. Publicar en forma periódica, los trabajos de Investigación que se realicen dentro de la Universidad, así como aquellos que sean de interés para el desarrollo de la Investigación;
- XV. Participar en las reuniones que tanto a nivel nacional como Internacional sean de Interés para el desarrollo de la Investigación en la UJED;
- XVI. Someter a la consideración de la Rectoría el plan anual de la investigación que se pretenda realizar dentro de la Universidad.
- XVII. Poner a consideración de la Rectoría el proyecto de presupuesto anual que la investigación requiera;
- XVIII. Gestionar con apoyo de Rectoría la adquisición de recursos materiales y económicos extra-universitarios;
- XIX. Apoyar los programas de difusión del conocimiento científico y otras ramas de la cultura que las autoridades de las diferentes dependencias de la UJED, establezcan;
- XX. Favorecer y estimular los vínculos entre la Investigación y la docencia;
- XXI. Promover a través de Rectoría el establecimiento de convenios con Instituciones, Organismos, personas tanto nacionales como extranjeras para la realización y/o aplicación de programas y proyectos de Investigación;
- XXII. Proponer a la Rectoría las normas generales que se deban observar para la constitución de los Institutos, Departamentos y Centros de Investigación de la Universidad;
- XXIII. Asesorar a las diferentes Escuelas y Facultades en la formación de sus respectivos Consejos de Investigación.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo de Investigación funcionará en forma colegiada de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

### **CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.** El consejo de investigación de la UJED estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Rector o su representante quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Coordinador de Investigación Institucional;
- IV. Los Coordinadores de investigación de cada Unidad Académica.
- V. Un representante de la dirección de Planeación y Desarrollo Académico.

**ARTÍCULO 16.** Los integrantes del consejo permanecerán en el cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un segundo periodo.

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones del Consejo estarán presididas por el Presidente y el Secretario del propio organismo y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 18.** Los integrantes del consejo designarán a un secretario de actas, cuya duración en el cargo será de tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo más en forma consecutiva.

**ARTÍCULO 19.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses o cuando la agenda de trabajo así lo requiera debiendo aprobar en la primera reunión del año el calendario de dichas sesiones.

- I. Las sesiones solamente podrán celebrarse cuando se encuentre presente una mayoría simple de sus integrantes. De no integrarse este quórum, se emitirá un segundo citatorio y la sesión se celebrará con el número de integrantes presentes;
- II. Cuando alguno de los integrantes del Consejo no asista, ni justifique su ausencia en tres sesiones consecutivas, se le informará por escrito a la dirección de la Institución participante para que considere las medidas pertinentes según sea el caso;
- III. Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate el rector(a) de la facultad tendrá voto de calidad;
- IV. De cada sesión se levantará un acta, la cual en caso de lograr acuerdo deberá ser firmada al inicio de la siguiente sesión por los integrantes que asistieron a esa sesión;
- V. El Consejo mantendrá confidencialidad sobre los protocolos que reciba de los investigadores o los dictámenes que sean emitidos.

**ARTÍCULO 20.** Podrá citarse al Consejo para reuniones extraordinarias, a petición del Presidente o del 30% de sus miembros titulares. Las sesiones tendrán ese carácter, cuando los Integrantes sean convocados fuera de la periodicidad señalada para las ordinarias, cuando se presente un asunto urgente. El citatorio que se contenga en la convocatoria respectiva, contendrá una síntesis del motivo de la reunión.

**ARTÍCULO 21.** Las funciones del Consejo de Investigación estarán enmarcadas de acuerdo a las legislaciones institucionales, nacionales e internacionales vigentes.

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 22.** El Presidente es el representante legal del Consejo el cual será nombrado por el Rector.

**ARTÍCULO 23.** Para presidir el Consejo de Investigación se necesita ser miembro titular del mismo.

**ARTÍCULO 24.** Las ausencias del Presidente del Consejo, serán cubiertas por el Secretario Ejecutivo del propio Consejo.

**ARTÍCULO 25.** Corresponde al Presidente del Consejo de Investigación:

- I. Velar dentro del Consejo de Investigación, por el cumplimiento de la Ley Orgánica, de los Reglamentos y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo, dictando las medidas conducentes como autoridad ejecutiva;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Investigación;
- III. Firmar las actas de las sesiones y la documentación de los dictámenes emitidos por la comisión;
- IV. Ser el enlace entre el Consejo de Investigación y los directores de los Institutos, Facultades y Escuelas de la Universidad;
- V. Presentar a Rectoría las proposiciones y proyectos originados dentro del Consejo de Investigación;
- VI. Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo;
- VII. Rendir anualmente a Rectoría y a cada uno de sus integrantes un Informe de las actividades realizadas por el Consejo de Investigación;
- VIII. Transmitir a los Institutos, Facultades y Escuelas, las disposiciones del Consejo.

## **CAPITULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 26.** Para ser Secretario Ejecutivo del Consejo, se requiere ser miembro titular del Consejo de Investigación.

**ARTÍCULO 27.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Representar al consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto.
- IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Supervisar el desarrollo de las actividades que realice el Consejo de Investigación;
- VII. Coordinar la elaboración de las actas de cada sesión realizada por el consejo;
- VIII. Registrar la lista de asistencia de los integrantes del consejo en cada sesión;
- IX. Recabar las firmas en el acta de la sesión previa;
- X. Suscribir los citatorios correspondientes.

## **CAPITULO VI DE LOS REPRESENTANTES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 28.** Funciones y atribuciones de los representantes en general.

- I. Analizar la agenda de trabajo y demás documentación que les sea enviada en relación a los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- II. Revisar y emitir un dictamen sobre los protocolos de investigación que les sean sometidos;
- III. Emitir su opinión o, en su caso, el voto de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y la documentación de los dictámenes emitidos por el consejo;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- VI. Los integrantes del Consejo no participarán en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones cuando pueda haber conflictos de intereses.

## **CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 29.** La Coordinación de Investigación Institucional de la Universidad es la instancia académica y administrativa encargada del diagnóstico, coordinación, supervisión, evaluación, seguimiento y gestión de la actividad de investigación de la UJED.

**ARTICULO 30.** El Coordinador de Investigación Institucional será nombrado y removido directamente por el Rector de la Universidad.

**ARTICULO 31.** Para ser Coordinador de Investigación se requiere ser profesor de tiempo completo con grado mínimo de maestro en ciencias y que participe en proyectos de Investigación de la Universidad.

**ARTICULO 32.** Las funciones de la Coordinación de Investigación Institucional son las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Institucional de Investigación;
- II. Ejecutar las acciones académicas y administrativas determinadas por el Consejo Institucional de Investigación que sean de su competencia;
- III. Promover la colaboración con los sectores productivo y social, en proyectos de investigación;
- IV. Gestionar apoyos internos y externos para la realización de los programas de investigación;
- V. Establecer programas continuos de actualización y capacitación de investigadores;
- VI. Establecer un programa de seguimiento permanente de los proyectos de investigación;
- VII. Llevar el registro y extender constancias de acreditación de los proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y/o las instancias externas de financiamiento;
- VIII. Administrar el módulo de la base de datos de SAIES correspondiente a Investigación;
- IX. Gestionar la elaboración de cartas institucionales de los proyectos de investigación;
- X. Divulgar oportunamente las convocatorias de las bolsas financiadoras a todos los investigadores.

## **CAPITULO VIII**

## DE LOS INSTITUTOS, FACULTADES Y ESCUELAS

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a los Institutos, Facultades y Escuelas:

- I. Designar a sus representantes ante el Consejo de Investigación;
- II. Respetar los lineamientos generales que se establezcan en el presente Reglamento, sin deterioro de su autonomía y de su propia reglamentación;
- III. Presentar ante el Consejo de Investigación el proyecto de presupuesto de los programas de Investigación a efecto de que se incorporen al presupuesto general de Investigación de la Universidad;
- IV. Presentar al Consejo de Investigación un informe anual, detallado del estado y avance de los programas de investigación que desarrollen, a fin de integrar la memoria general que se presentará a Rectoría.

## CAPITULO IX DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 34.** La investigación en la Universidad es un derecho y un deber de su personal académico, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en la normatividad vigente al personal académico.

**ARTÍCULO 35.** Cualquier académico o investigador de la Universidad puede realizar actividades de investigación. En el caso de los profesores de tiempo completo y/o los que están integrados en Cuerpos Académicos, están obligados a hacerlo en los términos de la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 36.** El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los objetivos señalados en el Programa Institucional de Investigación.

**ARTÍCULO 37.** La dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico de su personal académico será un criterio preponderante para evaluar el desempeño de su actividad académica.

**ARTÍCULO 38.** El Profesor de Tiempo Completo es aquél que tiene a su cargo las actividades permanentes de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica. Independientemente de su adscripción, desarrollará sus

actividades de acuerdo con los programas educativos en las distintas áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO 39.** El personal académico que realicen investigación deberán:

- I. Estar adscritos en alguna Unidad Académica de la Institución;
- II. Participar en actividades docentes en algún programa de la Licenciatura y de Posgrado;
- III. Estar incorporado a un Cuerpo Académico o grupo de investigación;
- IV. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación;
- V. Tener cuando menos un proyecto registrado ante la Coordinación de Investigación;
- VI. Ser evaluado anualmente por la coordinación de investigación de cada Unidad Académica a la que esté adscrito, de acuerdo con el plan de trabajo entregado;
- VII. Informar a la Coordinación de Investigación cada seis meses, los avances del proyecto de investigación, cuando se trate de proyectos con o sin financiamiento de la Universidad;
- VIII. Registrar y actualizar su curriculum en línea de la base de datos de la UJED.
- IX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**ARTÍCULO 40.** Los profesores investigadores de la Universidad deberán colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el H. Consejo Universitario y la Junta Directiva.

Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en redes, foros, congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

**ARTÍCULO 41.** Los investigadores de las unidades académicas y dependencias encargadas de la organización y desarrollo de la investigación en la Universidad, promoverán la participación de los alumnos de licenciatura y posgrado en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, a través del servicio social, elaboración de tesis y de las actividades de extensión de la Universidad, en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.** Los recursos, patentes y regalías generados durante el proceso de investigación en la UJED, se distribuirán conforme a un convenio

establecido previamente entre el responsable del proyecto o investigador y la Institución.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 43.** La Universidad a través del personal académico de tiempo completo desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las siguientes áreas de conocimiento

- I. Ciencias Agropecuarias y forestales;
- II. Ciencias Naturales y Exactas;
- III. Ciencias de la Salud;
- IV. Ciencias Sociales y Humanidades;
- V. Ciencias Básicas;
- VI. Ciencias Económico Administrativas;
- VII. Las demás, que en el futuro se creen en la Universidad.

**ARTÍCULO 44.** En la Universidad los proyectos de investigación deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- I. Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución ;
- II. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- III. Contar con una metodología clara;
- IV. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
- V. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad;
- VI. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria y transdisciplinaria.

**ARTÍCULO 45.** Para evaluar y dictaminar los proyectos de investigación por el Consejo de Investigación se observarán las reglas siguientes:

- I. La Coordinación de Investigación recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos que establece el



- consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Cumplidos todos los elementos, dentro de dos días hábiles siguientes lo someterá a la evaluación del padrón de evaluadores del Consejo de Investigación, el cual con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios que establece el presente Reglamento emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo;
  - III. En caso de que el dictamen resulte favorable el Coordinador de Investigación será el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto;
  - IV. En caso de que el dictamen resulte desfavorable el Coordinador de Investigación notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el protocolo a revisión.

El segundo dictamen será inapelable.

**ARTÍCULO 46.** Los proyectos de investigación deberán ser avalados por la Institución para participar en convocatorias externas, siempre que respondan a líneas de investigación registradas.

**ARTÍCULO 47.** En el caso de trabajos que hayan sido aprobados previamente solo será necesario presentar copia del dictamen emitido por dicha instancia, así como por escrito y en forma electrónica para su registro el “Resumen ejecutivo de proyecto de investigación” (de acuerdo a los formatos autorizados para tal efecto por el consejo).

## **CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 48.** La Universidad en función de sus necesidades realizará una distribución de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el dictamen de la evaluación realizada de los proyectos y en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por la Junta Directiva así como por instancias externas a ella, a través de la Coordinación de Investigación.

**ARTÍCULO 49.** La Universidad, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público ya sea desde los espacios y

plantas productivas existentes en la Institución, o en propuestas de empresas de base tecnológica o de riesgo compartido.

Asimismo, tomará como base los planes de negocios que demuestren un alto nivel de pertinencia, la mejora de la calidad, el incremento de la competitividad, el aprovechamiento eficaz y eficiente de recursos, el respeto y cuidado del ambiente y la creación de empleos con valor agregado ligado a la investigación.

**ARTÍCULO 50.** Para efecto de los proyectos productivos, en el presupuesto de la Universidad se preverá un fondo de inversión y apoyo para complementar la infraestructura, equipos, maquinaria, dispositivos y materias primas en las plantas productivas y en los servicios que se ofrecen, así como para crear nuevas instalaciones cuyos proyectos sean aprobados.

**ARTÍCULO 51.** Para la asignación de recursos a un proyecto, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Someter el proyecto a evaluación al Consejo de Investigación;
- II. Obtener dictamen favorable; y
- III. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 52.** La responsabilidad sobre la administración de los recursos de proyectos de investigación con apoyo Institucional compete a la Coordinación de Investigación.

En caso de que los apoyos autorizados resultaran insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable del proyecto informará de tal circunstancia a dicha Dependencia, para que el inicio de la investigación se condicione a la obtención de financiamiento externo o a posibles ajustes en los objetivos y los alcances de la misma.

**ARTÍCULO 53.** El Consejo de Investigación determinará los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas y monto de premios en efectivo que deban otorgarse a profesores investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación.

Las bases, procedimientos y mecanismos de selección se establecerán en la convocatoria respectiva que podrá ser anual.

Las resoluciones serán inapelables.

### **CAPITULO III**

## DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 54.** El Coordinador de Investigación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente al Consejo de Investigación.

**ARTÍCULO 55.** El responsable de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo;
- II. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan;
- III. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición;
- IV. Informar a la Coordinación de Investigación sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo;
- V. Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales;
- VI. Informar a la Coordinación de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine el Consejo de investigación.

**ARTÍCULO 56.** En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar a la Coordinación de Investigación, copias de los informes enviados a dicha instancia.

**ARTÍCULO 57.** Los proyectos de investigación serán evaluados de forma sistemática y periódica por el Consejo de Investigación, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos.

**ARTÍCULO 58.** Con base en la evaluación que practiquen los pares académicos y el dictamen correspondiente, el Consejo de Investigación determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

**ARTÍCULO 59.** Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por la Coordinación de Investigación a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

**ARTÍCULO 60.** En caso de investigaciones concluidas y de no existir observaciones, el informe final se enviará a la Coordinación de Investigación para su baja del registro.

**ARTÍCULO 61.** Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal del apoyo financiero;
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

**ARTÍCULO 62.** Para aplicar las medidas necesarias a los profesores investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, la Coordinación de Investigación solicitará la intervención de la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, a efecto de deslindar responsabilidades.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS**

**ARTÍCULO 63.** En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

**ARTÍCULO 64.** El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad de la Universidad, en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

**ARTÍCULO 65.** Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización del Consejo de Investigación.

La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica.

Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

**ARTÍCULO 66.** Toda publicación, congreso, memorias, difusión y promoción de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad, preservará los derechos de autor del investigador, se deberá incluir el nombre de la institución donde se realice dicha investigación. En caso de no realizarse así, la Universidad no reconocerá dichas investigaciones y por lo tanto no serán incluidas en catálogos o páginas electrónicas para su difusión.

**ARTÍCULO 67.** Los profesores investigadores en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

**ARTÍCULO 68.** Cuando la publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la Universidad y el interesado, para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 69.** Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción y demás Unidades y Dependencias Académicas de la Universidad, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

**ARTÍCULO 70.** Sin coartar la libertad de expresión, cualquier comunicación realizada por medios escritos, orales, radio televisión o cualquier otro medio electrónico de las investigaciones en las que sea citada en forma explícita la Universidad, solo podrá hacerse por el investigador responsable, o bien por personas autorizadas que cuenten con el consentimiento por escrito del investigador responsable.

## **TÍTULO CUARTO**

## **DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 71.** Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

**ARTÍCULO 72.** Cuando una publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la Universidad y el interesado para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO 73.** Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y las que determine el Consejo de Investigación.

## **TITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 74.** En este capítulo regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva y se publicará en el órgano de difusión de la Universidad en un plazo no mayor a 15 días.

**SEGUNDO.** En todo lo no previsto por este Reglamento, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento General de la misma.

**TERCERO.** Las disposiciones no previstas en el presente documento, serán puestas a consideración del Consejo de Investigación Institucional, para su análisis, evaluación y resolución.

**QUINTO.** Este Reglamento deberá ser revisado por el Consejo de Investigación cada año y en caso de que, a su juicio ya no se adapte a las necesidades del propio Consejo, se pondrá a la Honorable Junta Directiva las modificaciones necesarias.

Se concluye su elaboración el --- de ---- del 2011 en sesión plenaria del Consejo de Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango.